

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de marzo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Jueza informando que El 17 de febrero del corriente año el demandado ANDRES ORLANDO CORDOBA ORJUELA le confiere poder a la abogada CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO con T.P. 224.834 para que lo represente dentro del proceso. Dicha Mandataria Judicial solicita que, para evitar nulidades procesales, una vez se le reconozca personería para actuar, se tenga al demandado notificado por conducta concluyente y se le envíe el expediente digital.

El apoderado de la demandante controvierte la petición de la parte demandada, argumentando que la finalidad es asegurar la eficacia del trámite procesal, que por consiguiente quedaba a discrecionalidad de la parte demandante enviar o no copia del auto que inadmite o subsane, para efectos de dar aplicación al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, solicita que no se notifique por conducta concluyente el demandado.

Va para proveer.

CAROLINA GUTIERREZ GIRALDO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación: 245

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	17001-31-10-003-2022-00438-00
DEMANDANTE:	DIANA MARITZA RAMIREZ CANARIA
DEMANDADOS:	ANDRES ORLANDO CORDOBA ORJUELA

Teniendo en cuenta que el demandado confiere poder a la abogada CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO con T.P. 224.834, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente los escritos enunciados en la constancia secretarial que antecede, los cuales serán tenidos en cuenta y evaluados en el momento procesal oportuno.

En aras de evitar nulidades dentro de este proceso y teniendo en cuenta que el demandado no ha sido notificado en forma legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En los términos del artículo 91 del C.G.P., el accionado podrá solicitar copia completa del expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente Auto.

Vencido este término, comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para su respectivo pronunciamiento.

Para lo de su cargo remítase el expediente digital a la apoderada del demandado, Dra CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO al correo electrónico claudianaranjoabogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 035 el 22 de marzo de 2023
Carolina Gutiérrez Giraldo – Secretaria

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25cd9e2bc5fa18e0b44166057665c1e34f1766ce221afb2432eeb877572c130**

Documento generado en 21/03/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>